

242

69

Caja 26

Exp. 323

10-01-1827

11

Leg. 26 / 219.

1909  
H 63

Autos que sigue D<sup>a</sup> Beatriz Alvarez viuda de  
D<sup>n</sup> Benito Jose Dorca contra D<sup>n</sup> Eduardo Escadillo  
p<sup>r</sup> la cantidad de quatrocientos p. rebo de un lagare

Año 1827

Acto de D<sup>o</sup>. D<sup>n</sup> Juan Duenas. Adrambaez

CSJ-C11

CASA: 23

DOC: 14

FOL: 11

Más carátula

En no Vicetelgaria

Voz Secret. D. Vicente Garcia.

Vivare Vm. mandan entender e  
su repetido, Instrum<sup>to</sup> de libertad  
don de Franc<sup>ca</sup> mi Esclava, p.<sup>a</sup> habe  
entregado trescientos p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su li-  
tad, y la de los hijos inclusos en d<sup>ta</sup>  
trescientos p.<sup>a</sup>; con la calidad de q<sup>e</sup>  
hija nombrada Rafaela Llanos,  
de mantenerse amilado Ma<sup>g</sup>. e se cas  
de ningun modo al lado de su Mad<sup>r</sup>  
y baxo esta calidad convengo en to  
lo relacionado arriba; al qual Inst<sup>to</sup>  
agregara V. las demas condiciones d<sup>ta</sup>  
fijo en semejante Instrum<sup>to</sup>. Lin  
y Jun. 0. 16/827.

Felipe Llanos  


Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

Certifico lo siguiente

En Lima y Septiembre veinte y ocho de mil ochocientos veinte y seis, ante el Señor Regidor Juez de Paz don Cosme Agustin Pitot se presenta don Pablo Casanocha representante de Doña Beatriz Alvarez viuda de don Benito José Dorra contra don Eduardo Escadillo por la cantidad de cuatrocientos pesos resto del pagaré de doce de Abril de ochocientos veinte y seis que confesó en este acto en cierto y que la firma puesta á su pié es de su puño y letra que por tal la reconoce juro que esta cantidad la debe á don Juan Montero Espinosa segun su tenor, cuya cantidad de cuatrocientos pesos espone no poder pagar en el dia por estar insolvente, en cuya virtud no hubo convenio y firmaron autenticando el Señor Juez don José = Una su-  
brica del Señor Juez = Eduardo Escadillo = Pablo Casanochi = Vicente  
Garcia Escribano Público.

Vicente Garcia

N

He recibido de D.<sup>no</sup> Juan Montano de Espinosa Com.<sup>te</sup> de Trujillo  
de la Am.<sup>ta</sup> Nacional, la cantidad de mil pesos fuertes, los mis-  
mos que tengo en mi poder en calidad de Depósito, y a mi disposición  
y para que sirva de Constancia le doi el presente documento fir-  
mado de mi mano.

Lima 12. de Abril de 1824.

Son 1000. p.<sup>os</sup> f.<sup>os</sup>

Guando Escapadilla

En 5. de Junio del mismo año, Recibi doscientos pesos á cuenta.

Montano

En 14. al mismo Recibi doscientos pesos á cuenta

Montano

En 22. al mismo mes recibí doscientos pesos á cuenta.

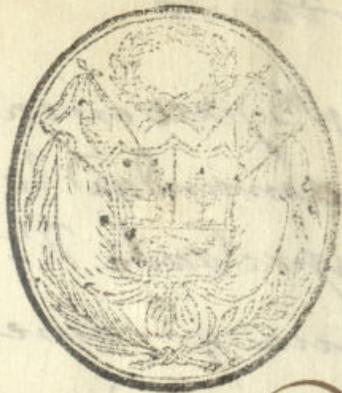
Montano

Pague por mí la cantidad de Cuatrocientos pesos Vencidos de  
este Documento á la orden de D.<sup>no</sup> Benito José Dora  
Suía y 12. de Noviembre de 1821.

Juan Mont. a Excmo

Pague por mí la cantidad de los quatrocientos  
pesos á la orden de D.<sup>no</sup> Juan de Arriaga. Yca y  
Agosto 2. de 1823. Benito José Dora

Pague por mí la cantidad de los quatrocientos pesos á la disposición de D.<sup>no</sup> Benito José  
Arriaga Agosto 22. de 1823. Juan de Arriaga



Don Pedro  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juan de Derecho

D<sup>na</sup> Beatriz Alvarez viuda de D<sup>no</sup> Jose  
Dona como mejor proceda en derecho puse  
lo ante V. S. y digo: que segun instruye el do-  
cum<sup>to</sup> que acompaño D<sup>no</sup> Eduardo Escudillo que  
do deviendo al expresado mi marido la cantidad  
de cuatrocientos pesos resto de mil que puse  
en su poder el Teniente de Fragata D<sup>no</sup> Ju-  
an Montero a ley de deposito, desde el 1<sup>o</sup> de  
1821 fecha del primer endose no se satisfizo  
mi peso D<sup>no</sup> Eduardo a pesar de las repetidas  
reconvenciones y se le han echo, y cuando der-  
pues de venido el termino de cinco años en las  
aflicciones de mi viuda y miseria abido extra-  
ñado en el juicio de conciliacion, se llama i in-  
solvente no obstante su notorio jiro segun aere-  
ditu el adpunto certifiendo.

En esta virtud ya no hay mas arbitrio y suplico  
nante p<sup>o</sup> los medios judiciales, y haxerle enten-  
der con la ejecucion y se deve pagar de qual-  
quier modo. Al efecto interpele ala autoridad  
de V. S. afin de que se sirva mandar que el refe-  
rido D<sup>no</sup> Eduardo bajo de juramento reconot-  
ca y delata el docum<sup>to</sup> para deducir en  
vista de la diligencia lo que mejor con-

vinga uní derecho: Por tanto

Aut. pido y suplico q<sup>e</sup> habiendo p<sup>ra</sup> presentado  
document<sup>o</sup> y certificado se sirva mandad lo r<sup>e</sup>  
nosca pure y declare el expresado d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
ando, y evinuada la diligencia q<sup>e</sup> se me e  
que p<sup>ra</sup> deducia lo q<sup>e</sup> correspondia en sus  
costas &c.

D<sup>o</sup> Juan de Arce y Beatriz Alvarez de Don

Lima y Su. 10. de 1827.

Por presentado el documento: el contenido lo  
reconoca pure y declare como se pide y  
evinuada entregare.

Francisco

En Lima y Su. once de dicho año, citó según se orde  
na en el auto anterior a D. Eduardo Escobarillo, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
compareca ante el Sr. Juez, en f<sup>o</sup>

Moreno

En Lima y Su. once de mil ochocientos veinte  
y siete, ante el Sr. Juez compareció D. Eduardo Escobarillo, al q<sup>e</sup> en mi presencia le recibí juramento  
q<sup>e</sup> lo hizo f<sup>o</sup> Dios N<sup>o</sup>. Sr. y una señal de cruz  
segun d<sup>o</sup>. y siendo examinado con reconocimiento  
del documento de f<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. fue dicho documento el  
otorgado p<sup>o</sup> el declarante, q<sup>e</sup> ha ratificado la canti  
dad de noventa pesos, y q<sup>e</sup> solo debe cuarenta  
pesos, como resto de dicha cantidad, y q<sup>e</sup> reconose

Por mya la firma suscrita a su pie, p<sup>ta</sup> sea la misma  
q. acostumbra hacer. Que lo declarado es la verdad  
en q. se ratificó, firmó y en su propia subscrió don

Don Juan de los Rios

Antes

Don Juan de los Rios  
su hijo diligente



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

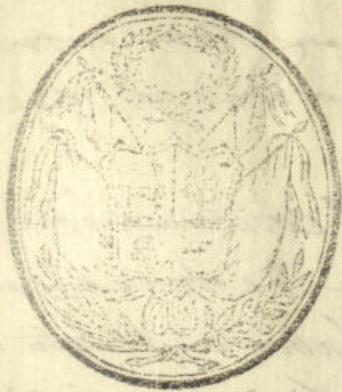


Lima y Jul. 12. de 1727.

Notifiquese pague la cantidad de confesso de  
buena cuenta de segundo dia bajo de aprehension  
de

En Lima y suero trece de mil ochocientos veinte y  
siete, hizo saber el decreto anterior a D.<sup>no</sup> Eduardo de  
Cafadillo, en su persona doy fé-

Cafadillo  

6

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Interrogat. de Preguntas por el que será examinado D. Pedro  
de los Rosados en la causa ejecutiva promovida p. D. Doña  
Beatriz Alvarez Viuda de D. Benito Dorca sobre el citad  
de cantidad de pesos.

1<sup>a</sup>.  
Pímonamente diga: si fiza con algun capital, pro-  
pio, ó ajeno. En que parte, tienda, ó en q. clase de co-  
mercio.

2<sup>a</sup>.  
Y ten diga: si está acomodado en alguna casa  
de comercio, en q. destino, con q. sueldo, y bajo q.  
condición?

3<sup>a</sup>.  
Y ten diga: si es constante q. actualm. se halla  
manejando una tienda de comercio con crecido  
capital en la calle de Padegones en la que está lo  
mas del tiempo. no vendiendo a su arbitrio los  
efectos como si fueren propios; espres los termi-  
nos con q. corre en dicha tienda, si en compañía  
ó bajo de algun sueldo, y quanto es el señala-  
do.

4<sup>a</sup>.  
Y ten diga: si es pagado p. mesadas, por  
años, ó ajustado de otra distinta manera. Si  
ha recibido a cuenta alguna cantidad, y si ha  
introducido algun capital en dicha tienda.

5<sup>a</sup>.  
Y ten diga: si es cierto que está contratado en  
negociacion con D. Julian Garcia Montenegro, si  
la tienda en q. fiza es de este, si está al portu



p. el Monosim. en q. le está dadas algunas que  
le ha dado en sus mercedes y repone

Ata Tercera Dijo: q. es cierto el contenido orla pmi  
musa parte; y q. en q. al sueldo y utilidades  
q. se trabase le remite alo q. tiene dicho en las  
anteriores y repone

Ata quarta Dijo: que se remite alo q. anteriormente  
a dicho; y q. amas se no le da Garcia la ropa q.  
remite para su vestuario de lo q. se está hablando  
Yaranga; amas se no le da su musa y Cora dona  
Vise y repone

Ata Quinta Dijo: Que no está en otra negociacion  
con Monterroso, q. la del manep de su tienda en  
los terminos q. anteriormente. ha dicho sin haber  
puesto el Pular. Capital alguno, sino solo el tra  
bajo personal en el manep orla tienda, co  
mo ya tiene dicho y repone

Ata Sexta Dijo: Que se remite alo q. anteriormente.  
a dicho y repone

Ata Septima Dijo: Que procede en el manep de  
la tienda como todo depend. respeto a los pmi  
y endemas q. le da el Patron pmi; y que pro  
si no tiene el declar. anterior alguno q. consta  
de su cuenta y repone Que lo declarado es  
la Verdad en virtud del juram. que es de  
edad de treinta y quatro años y firmo publico  
cando el Sr. Juez Doyse

Quando heca padillo

Ante mi

José Galligós Mayall  
Es. en Diliq.



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and stamps, including a circular seal impression.]*



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA.**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y 1828.

Por las preguntas siguientes será examinado D. Julian  
Lanza Montenegro Patron ó Compañero de D. Eduardo E.  
Cafasillo deudor de D.<sup>a</sup> Beatrix Howard.

1<sup>a</sup>

Pregunta. Diga: Que contrato, relacion, ó an-  
tecedente ha tenido p.<sup>a</sup> entrar en negociacion me-  
cantiles con el expresado Cafasillo; si en supor-  
dex de lo este antes dinero depositado, ó lo  
trajo despues p.<sup>a</sup> fomentar con él su comercio.

2<sup>a</sup>

Yenda: si es cierto q.<sup>e</sup> se halla manifes-  
to D. Eduardo una tienda de Comercio en la  
Calle de Rodigon, si sabe q.<sup>e</sup> es suya, ó de algu-  
na otra persona, si la tiene en compañia  
algunos de sus hijos, por algun modo, ó  
bajo de otro apunte ó contrato.

3<sup>a</sup>

Yenda: si es cierto que D. Eduardo ad-  
ministra p.<sup>a</sup> si solo quasi todo el dia la tienda  
y está en facultad de disponer á su arbitrio  
comprando, vendiendo y determinando como  
un negocio propio.

4<sup>a</sup>

Yenda: si Cafasillo ha puesto algun capi-  
tal en la tienda, efectos, ó acciones, ó si durante  
su manejo ha contraido empeños y credits p.<sup>a</sup>

su fomento, expresando en caso de negativa  
el modo, o parte de utilidad que tenga en ella.

5<sup>a</sup>

Atienda: si Escudillo ha recibido ya  
sacado alguna cantidad de la tienda, y que  
modo, bajo de que calidad, y con q. de  
nro.

6<sup>a</sup>

Atienda: si lo tiene en compañía de  
algún negocio, en caso de depend. o bajo  
de alguna otra propuesta q. traiga como  
didad a D. Eduardo, expresando qual sea  
el quanto de ella.

7<sup>a</sup>

Atienda: si es verdad que D. Eduardo está  
bien portado, con credito, y publica aceptación,  
y p. coniguiente proporcionado p. satisfacen  
su obligación. Diga de

D. Juan de Arce  
Beatriz Alvarez de Dorca

En Lima y Julio Once de mil ochocientos  
Veinte y siete. Haviendo comparecido ante el  
1.º Juez de esta causa D. Julian Montenegro  
a cuya presencia se abrió el pliego sellado  
presentado p. la interesada, se leen p.  
ante mí el R.º de su señ. q. lo hizo p. D.º de  
p. y a una hora se leyó el p.º. y exa-  
minado p. cada una de las p.º. de este in-  
terrogatorio dulario lo q. sigue.

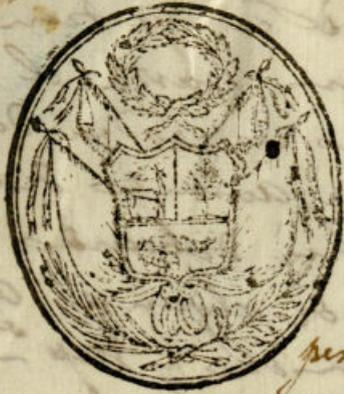
Ata p.º. p.º. Dijo: que conocho a Escudillo  
de or. de su señ. de D. Martin de Cortiguera  
después con una tienda en el Portal de  
Lombos; y q. haviendose aumentado de esta  
Cap. y regarado alcabo de algún tiempo en  
atraves y mixxia, el dulario se favoreció ha-  
bló a D. Juan Machin q. lo acomodare en la  
Fintoreria de la Calle del Capon donde vive un  
pocos meses ganando diez p. en cada uno de

ellos, y q. no habiendo podido aguantar en  
bajo, el dular. lo acomodo en su tienda  
Boogert. donde permanece hasta el dia,  
que hubiere despues de las adillas en poder dular.  
fondo ni cosa alguna q. en asunto de este  
Capital, sino q. antes le fue debiendo cosa  
de doscientos y ochenta p. de algunas avilin  
teniente q. le dio p. en tienda y sus  
Ata Ley. Dijo: Que si halla manifestando la tienda  
del Dular. en la calle de Boogert. en caso  
de su depend. sin q. haya punto en tenga el  
casadillo fondo alguna en ella, ni q. hubiere  
estipulado darle cantidad alguna de nada de  
sino q. tomare lo neces. p. en vestuario y sub-  
sistencia hasta obren en su mano p. interesados  
despues en las ganancias q. hubieren, lo q. haria  
parado q. sea un año, y q. liquiare estar a buen  
do le podria dar hasta quinientos p. en cada uno  
o interesados en la tienda, o quarta parte de  
utilidades; pero q. hasta el dia solo ha tomado lo  
neces. p. sus gastos de lo q. debe cuenta y va  
con, y q. el dular. lo tiene en su cara dandole  
su obra y responde

Ata Tercera Dijo: Que esta administrando la tienda  
y vendiendo segun los precios y ordenes q. le da  
el dular. como dueño de todo p. la satisfacion  
que tiene de su honradiz; pero q. el no compra  
sino solo el dular. p. sus Ordenes. hace los pagos  
q. le piden y responde

Ata quarta Dijo: Que no ha punto Cap. alguno  
de las adillas, ni lo ha interesado en cosa alguna  
hasta el dia, pues solo esta a punto, y lo unico  
q. le da es, lo neces. p. en subsistencia. como an-  
tes ha dicho y responde

Ata quinta Dijo: Que el dular. no le ha dado can-  
tidad alguna, ni sabe q. la haya sacado, y si lo  
ha verificado habria sido por la Dm. que le ha  
dado el dular. de q. si le presenta algun re-  
gorillo en q. pueda ganar, y haunte cuenta to-  
me lo neces. p. ello; sin parar de mil perez



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

que no le ha dicho al doctor. Si ha usado  
esta franquicia y se pone  
Ata sexta Dijo: Que le Remite al of. tiene  
dicho en las Reuniones anteriores y se  
Ata septima dijo: Que es constante q. D. Eduar-  
do es mi hermano y merece la aceptación  
de todo el Comicio especialmente el declar.  
q. le ha confiado gran cantidad pero que  
en el dia no tiene fondo, pero si bastante  
aptitud p. adquirirlos con su trabajo,  
en cuyo caso no duda pague el credito  
q. se le demanda; y q. si hasta ahora no  
lo ha echo ha sido por falta de proporcion  
la q. no duda adquirir con el tiempo. Que  
lo declarados es la Verd. q. no le tocan las ge-  
niales, y. es de edad de años y años d.  
firmo rubricando el W. Juan de Dios

*Julian Larrea*      *Ante mi*

*José Gallegos Mayall*  
En no de Diliq.



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**

**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

D. Beatriz Herrera en los autos ejecutivos contra D. Eduardo Escobarillo p.<sup>o</sup> cantidad de pesos y lo demás deducido digo: Que desde el mes de Enero se notificó a este deudor de pago, y no ha cumplido a pretexto de haber perdido enteramente su fortuna, y hallarse en un estado insolvente. Esta excusa es maliciosa y de puro fraude, y cuanto está mercando un capit. crecido en la tienda de Comercio de D. Julian Garcia Montenegro con quien tiene compañía, o a lo menos es su dependiente principal. Pero como así este y el Deudor se han empeñado en ocultar sus agencias y proporcion, es preciso calificarse antes adoptando los medios convenientes al efecto. La dependencia, o compañía solo está inspectora de ambos, y no es fácil se halle entendido de ella algún tercero, y por lo tanto no puede descubrirse de otro modo q.<sup>o</sup> por sus declaraciones. Separados, acto continuo, una en pos de otra, y hasta toda la reserva que encierra el interrogatorio cerrado q.<sup>o</sup> presento con las preguntas convenientes p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> a su tenor sean examinados en un propio día, y hora, sin permisos, comunicaciones en el intermedio a fin de q.<sup>o</sup> no propagen sus dichos, y continúen en la colación de q.<sup>o</sup> están sigilados. En cuya atención pido y suplico se sirva haber p.<sup>o</sup> presentados los interrogatorios cerrados y mandar q.<sup>o</sup> a su tenor dedaren los expresados Escobarillo y Garcia, Montenegro.

Leemos bajo las prevenciones indicadas, inter-  
mandos a ambos ~~se~~ la comparencia p<sup>a</sup>  
un mismo dia y hora, sin excusa, ni retraso,  
y teniendolos en departam<sup>to</sup> reparado p<sup>a</sup> que  
no se comunguen despues de la diligencia  
del primero segun es de justicia. C<sup>o</sup>ta  
L<sup>o</sup> a

D. Juan de Arancibia Beatriz Alvarez de Dorca

Lima Julio 10 de 1727.

Por presentado los Plicgos: los contenidos  
Juram y declaracion en el modo y las precau-  
ciones q<sup>se</sup> se indican, citandolos q<sup>el</sup> el efecto  
p<sup>lo</sup> dia del dia a mañana  
Juan de Arancibia



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

D<sup>o</sup> Beatriz Alvarez, en los autos ejecutivos contra D.<sup>o</sup> Juan Escapadillo p.<sup>a</sup> cantidad de p.<sup>a</sup> y lo demas deducido digo: Que p.<sup>a</sup> la declaracion. Reunidas al deudor, y su Patron Juan Montenegro no solo se evidencia la proporcion en q.<sup>e</sup> halla de pagar en el credito, sino tambien la cohecion entre Ambo p.<sup>a</sup> de otra parte. Note V. T. ambas declaracion. y comprendera esta verdad q.<sup>e</sup> sin violencia viene a los ofor. Escapadillo dice a la p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> reconuim.<sup>to</sup> si ve a Garia en la tienda sin haberle alguno hasta pagarle mil y mas p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> le debe, y al ultimo expresa q.<sup>e</sup> ha desado al arbitrio de Garia el Abono de su trabajo, acerca del qual nada tiene estipulado.

Garia afirma en contestacion a la 1.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de su interrogat.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> arrendo en la tienda a Escapadillo sin haberle dado ning.<sup>o</sup> fondo alg.<sup>o</sup> en su poder, y q.<sup>e</sup> el Conuencio se debe 250 p.<sup>a</sup> de las habitacion.<sup>es</sup> Ha de q.<sup>e</sup> manefa su tienda en clase de depend.<sup>te</sup> sin haber estipulado sueldo ninguno y tome lo q.<sup>e</sup> merezca. Que su animo es interesarlo despues de un año de observacion en la tienda o en otra parte de utilidad, pero q.<sup>e</sup> si quiere sueldo puede darle hasta 500 p.<sup>a</sup> cada año. Que le manefa un gran Capital con facultad de tomar mas mil p.<sup>a</sup> para qual.<sup>quier</sup> negocio lucrativo. Escapadillo tambien confiesa la gran confianca de Garia, y asegura q.<sup>e</sup> esta solo en la tienda y q.<sup>e</sup> del propio modo vende a su arbitrio sacando de la tienda lo q.<sup>e</sup> condeca p.<sup>a</sup> de gastos.

Nada hay mas clara p.<sup>a</sup> esta declaracion. q.<sup>e</sup> la confutacion de estos Comerciantes, con las miras de no cubrir en el credito. La diferencia q.<sup>e</sup> hay de 250 p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> dice Garia le debe Escapadillo, a los mil y mas p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> este confiesa es tan grande, como la contradiccion de tener y no tener sueldo, pues si q.<sup>e</sup> quiere hacer creer q.<sup>e</sup> nada esta contratado acerca de esto, Escapadillo lo dexa al arbitrio de Garia, q.<sup>e</sup> dice puede darle 500 p.<sup>a</sup> al año. Con q.<sup>e</sup> cuando no haya mas q.<sup>e</sup> esto de ning.<sup>o</sup> al deudor con la cantidad, Vntuacion, y 500 p.<sup>a</sup> fuera de los negocios, a q.<sup>e</sup> esta facultado con mil p.<sup>a</sup> que q.<sup>e</sup> may deca Dignia para pagar los cuatrocientos p.<sup>a</sup> deudados? No se merecaba tanto, pues solo con la facultad de conu. prar en beneficio, sobra para el desempeño de esta obligacion. Pero no hay tal seruiuo sin sueldo, y a merito. Sino depend.<sup>te</sup> alg.<sup>o</sup> de la Clase de Escapadillo ha seruido de una suerte, ni tampoco los Patrones les han dispensado tanta confianca. Si Garia lo tiene a merito, y p.<sup>a</sup> observarlo en el

examino de un año como lo deja solo en la tienda le permito  
te un aboqito Manoso de cuantiosos intereses, y lo q. le  
mas q. saque - cuanto mesite? Esto es contrario a esa Cons-  
titucion Mexicana en q. se le supone y a la Observancia  
de Garcia. No caminemos. Escasadillo es un Compt. de Igu-  
ria, y tiene en la tienda Capit. propio con que g.ia juia  
de descubirse en el dia, lo q. hiciero ~~escasadillo~~ para el pro-  
lo caso de q. se otubiere el d. en su reinterencia.

Hasta el dia ha podido subsistirse la financia  
de los intereses de Escasadillo, pero con la declaracion  
deivid. estan en claro, y no admiten ~~la~~ la propor-  
en q. se halla. Asi pues se ha de servir V. S. mandara de-  
lleve a efecto la ejecu. decretada haciendo anseguencia  
a su Patron Garcia q. si se allana al pago con cien  
p. de contado, y de mensuales, quedara casado el nego-  
cio en obsequio al credito de su depend. y al d. de su  
q. tiene hecho en su declarac. q. importa ya p. una  
expresa obligac. Por tanto.

Et - N. l. pido y sup. se sirva en merito de lo deducido pro-  
ver Ley. solicitó y es de fut. Cotas 8a

D. Juan de Arce  
Beatriz Alvarez de Dorca

Lima Ag. 8 de 1821

Comparamos las partes el dia de mañana alas  
dia del dia igualm. q. el Patron de la tienda  
D. Julian Garcia Montenegro  
Hacemos

En Ocho de Ag. de dho año: este p. lo q. le manda a  
D. Eduardo Escasadillo, en su persona doy fe

Gallardo

Y mandamos: hinc saber el d. anterior y este p. lo  
q. le manda a D. Julian Garcia Montenegro en su per-  
sona doy fe

Gallardo

Lima Ag. 9 de 1821.

Habiendo comparendo las partes y tratado el negocio